

**REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA
PERUANO-GUATEMALTECA
DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS**

La Comisión Mixta Peruano-Guatemalteca de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

CONSIDERANDO:

Que el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, constituyen un problema que afecta a la humanidad en general y a ambos países en particular.

Que en el artículo V del Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, entre las Repúblicas del Perú y Guatemala, suscrito el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se adquirió el compromiso de crear una Comisión Mixta para la consecución de los objetivos contenidos en dicho convenio.

POR TANTO:

Los delegados de las Repúblicas del Perú y Guatemala que conforman la Comisión Mixta, reunidos en la ciudad de Lima, Perú, los días 12 y 13 de octubre de 1998, acuerdan emitir lo siguiente:

**“REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA PERUANO-GUATEMALTECA DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. (Definición) - La Comisión Mixta Peruano-Guatemalteca es un mecanismo bilateral encargado de ejecutar las acciones establecidas en el “Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, suscrito entre las Repúblicas del Perú y Guatemala.

Artículo 2°. (Integración) - La Comisión Mixta Peruano-Guatemalteca estará integrada por las respectivas Secciones Nacionales, de la siguiente manera:

Por la República del Perú:

- Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS), como ente rector
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio del Interior, Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DINANDRO)
- Ministerio de Salud (DIGEMID)
- Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI)
- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Superintendencia de Banca y Seguros
- Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD)

Por la República de Guatemala:

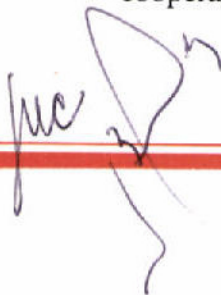
- Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID), como cabeza de sector
- Ministerio de Gobernación
 - a) Departamento de Operaciones Antinarcóticas -DOAN- de la Policía Nacional Civil
 - b) Dirección General de Migración
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de la Defensa Nacional
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda
 - a) Comisión Portuaria Nacional
- Ministerio de Finanzas Públicas
 - a) Dirección General de Aduanas
- Organismo Judicial
- Ministerio Público

En el caso que la Comisión lo considere necesario, puede convocar la participación de otros sectores en las reuniones de la Comisión, para prestar asesoría en el tratamiento de temas específicos.

CAPITULO II FACULTADES

Artículo 3º. (Facultades de la Comisión) - De conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo V del Convenio vigente entre los dos países, son facultades principales de la Comisión Mixta las siguientes:

- a) Recomendar a sus gobiernos respecto de la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar pleno efecto a las obligaciones asumidas por el Convenio.



- b) Evaluar el cumplimiento de tales acciones y formular políticas y estrategias conjuntas para prevenir y combatir el tráfico ilícito y el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- c) Crear subcomisiones mixtas para el mejor desempeño de sus funciones.
- d) Elaborar su propio reglamento.
- e) Proponer a sus respectivos gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor aplicación del Convenio.
- f) Realizar funciones complementarias para promover en el ámbito de la prevención y del combate contra el tráfico ilícito y el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la más eficaz aplicación de otros instrumentos convencionales de carácter bilateral, vigentes entre las partes, incluyendo los referentes a la extradición y a la ejecución de sentencias penales.
- g) Formular anualmente un informe sobre la aplicación del Convenio, que será elevado al conocimiento de los gobiernos de las Partes, en el que se dará cuenta del estado de la cooperación bilateral sobre la prevención y el combate al tráfico ilícito y al consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

CAPITULO III REUNIONES Y ORGANIZACION

Artículo 4°. (Reuniones Ordinarias) - Las reuniones ordinarias de la Comisión Mixta serán convocadas por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países y coordinadas por las respectivas autoridades nacionales; se realizarán anualmente en forma alterna en el Perú y Guatemala en la oportunidad que se convenga por la vía diplomática.

Artículo 5°. (Reuniones Extraordinarias) - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso necesario pueden ser convocadas reuniones extraordinarias por vía diplomática, a petición de una de las partes.

Artículo 6°. (Presidente y Secretario) - Presidirá las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión Mixta, el jefe de la delegación del país anfitrión. El jefe de la delegación del país visitante actuará como Presidente alterno. Cada una de las delegaciones nombrará un Secretario.

Artículo 7°. (Plenarias) - Las reuniones de la Comisión Mixta se llevarán a cabo en sesiones plenarias, pudiendo conformar subcomisiones mixtas o grupos de trabajo para el estudio y ejecución de programas determinados.

Artículo 8°. (Agenda) - La agenda de las reuniones y los proyectos de documentos a discutirse serán elaborados sobre la base de los temas propuestos por cada una de las partes y se consultarán a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, con una antelación no menor de quince días a la fecha de la reunión.

Artículo 9°. (Actas) - Del resultado de las reuniones de la Comisión Mixta, se confeccionarán actas en las que se hará constar todo lo actuado, incluyendo las decisiones, resoluciones y propuestas de la Comisión Mixta, las cuales deberán ser suscritas por los jefes de ambas delegaciones, en dos ejemplares originales.



Artículo 10°. (Informe Anual) - Anualmente, la Comisión Mixta deberá formular un informe que se elevará al conocimiento de los gobiernos respectivos a través del Jefe de la Sección Nacional.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11°. (Modificaciones) - Cualquier modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobada por la Comisión Mixta durante el transcurso de una reunión de trabajo.

Dado y firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales.

POR LA REPUBLICA
DEL PERU



POR LA REPUBLICA
DE GUATEMALA

